

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-00111-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: LUIS MARTINEZ

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

PRIMERO.- PROFIERASE mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **LUIS EDUARDO CIFUENTES MARTINEZ**, por las obligaciones, contenidas en el pagaré base de ejecución:

1. Respecto el pagaré No. 233 00 90 323:

a. Por la suma de **\$23.941.837.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

2. Respecto el pagaré No.233 00 89 806:

a. Por la suma de **\$23.301.498.00**, m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación, junto con los intereses moratorios, a la máxima tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha que se produzca el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la firma **CASAS & MACHADO ABOGADOS SAS** representa por el Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, en los términos y para los efectos del endoso en procuración conferido.

Por último, se requiere a la parte demandante para que, previo a dictar la orden de seguir adelante la ejecución, allegue con destino a este proceso y en original el título base de ejecución, so pena de revocarse el mandamiento de pago.

Notifíquese (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUE7

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRONICO Hoy **16 de febrero de 2021** a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario